

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 68001-31-03-004-2016-00266-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 20), se dispone:

1.- La petición remitida por el apoderado de Financiera Comultrasan el día 19 de octubre de 2020 (consecutivos 01 y 02), estese a lo comunicado en el oficio N° 684 de 12 de marzo de 2020 (fl. 420. Consecutivo 001), remitido por la secretaría del Juzgado el 12 de noviembre del mismo año (fl. 421 consecutivos 003 y 004), mediante el cual se le informó el requerimiento ordenado en auto de 26 de febrero de 2020 (fl. 419), a la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano.

2.- Con ocasión de los escritos enviados por la citada liquidadora el 23 de noviembre de 2020 (consecutivos 05 y 06), 19 de febrero y 6 de julio de 2021 (consecutivos 09 a 12), tenga en cuenta la memorialista que, por la secretaria del Juzgado se le remitió el link del proceso de la referencia el día 2 de diciembre de 2021 (consecutivo 17).

3.- Para efectos de los requerimientos ordenados en el numeral 2º del auto calendado 16 de octubre de 2019 (fl. 395), reiterado en providencia de 16 de octubre de 2019 (fl. 396) y 26 de febrero de 2020 (fl. 419), se pone en conocimiento de la deudora y sus acreedores, para que en el término de **ejecutoria**, manifiesten lo que estimen pertinente, respecto de lo informado por la liquidadora el día 26 de noviembre de 2020 (consecutivos 07 y 08), quien manifestó que: **(i)** el día 5 de julio de 2019, concilió la objeción formulada por Financiera Comultrasan (fls. 363 y 364) contra el inventario de bienes presentado el 5 de marzo de 2019 (fls. 226) y, **(ii)** que no existe acreencia laboral a favor de Martha Catalina Larios Vásquez.

4.- Revisado el proyecto de proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la liquidadora el 17 de julio de 2019 (fls. 384 a 393. Consecutivo 001), se observa que existen algunos aspectos que deben ser objeto de aclaración y/o complementación, razón por la cual se requiere a la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano, para que en el término de **cinco (5) días**,

informe lo siguiente y si es del caso proceda a realizar un nuevo proyecto teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- (i) Que paso con la acreencia inicialmente relacionada a favor de Publicar de Colombia S.A., en tanto que la misma no se mencionó en la actualización del proyecto;
- (ii) En el proyecto inicial se relacionaron 10 créditos a favor de Bancolombia, pero en el actualizado se observan solo 2 a favor de Reintegra. Si bien es cierto que la referida entidad es la cesionaria de citado Banco, también lo es que, no se dice que sucedió con las demás obligaciones (78037345439, 78081000099, 78081000126, 78081000127, 78081000223, 78081000226, 4513090666922630 y 4513097702750260) y,
- (iii) De igual forma, no se menciona que ocurrió con los créditos inicialmente relacionados a favor de: Banco Popular S.A., Banco Davivienda S.A., y Banco Colpatria.

5.- La solicitud remitida por el apoderado de Financiera Comultrasan el día 5 de octubre de 2021 (consecutivos 13 y 14), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

6.- Téngase en cuenta que al escrito remitido el 26 de noviembre de 2021 por la abogada Heidy Juliana Jiménez Herrera (consecutivos 15 y 16), se le dio trámite por la secretaría del Juzgado el 2 de diciembre del mismo año (consecutivo 017), remitiéndole el link del expediente de la referencia.

6.1.- No obstante, se le pone de presente a la citada profesional del derecho que la misma no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto calendado 2 de julio de 2019 (fl. 383. Consecutivo 001), mediante el cual se ordenó lo siguiente:

4. Previamente a impartirle trámite al poder que fue aportado a folio 378, se requiere a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA para que se sirva allegar el poder general con su constancia de vigencia, otorgado por el representante legal de REINTEGRA SAS al señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, y además certificado de existencia y representación legal actualizado de REINTEGRA SAS.

Se le concede el término de ejecutoria.

7.- La petición enviada por la liquidadora el día 11 de enero de 2022 (consecutivos 18 y 19), estese a lo resuelto en el numeral 3º y 4º de este proveído.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1834eb578602708dea1e1c78685c5d1643cd0fb9afd6fafeb2fa1c0f4d5eda

Documento generado en 23/03/2022 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>